

ESTATUTOS de la
Asociación de Antiguos Alumnos de
CRISTO REY Y MIRALAR

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de **Asociación de Antiguos Alumnos de Cristo Rey y Miralar**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines y actividades

1. Los fines de la asociación son:
 - a) Mantener y fortalecer las relaciones personales: Animando a que los antiguos alumnos sigan relacionándose, recordando experiencias compartidas y manteniendo amistades forjadas durante su etapa educativa.
 - b) Fomentar la colaboración y el apoyo mutuo: Organizando actividades y eventos para fortalecer los lazos entre antiguos alumnos y sus familias.
 - c) Organización de eventos y actividades: colaborando en el intercambio de experiencias entre asociados, realizando encuentros que contribuyan a la cohesión entre los miembros de la asociación.
 - d) Promover los valores de la institución colegial: Transmitiendo los principios inculcados durante la etapa educativa.
2. Medios para alcanzar los fines:
 - a) **Comunicación:** difundiendo noticias y comunicados a través de medios de comunicación y redes sociales, fomentando la colaboración y el intercambio de experiencias entre los miembros, así como fomentando la creatividad con la difusión de relatos vividos en el colegio.
 - b) **Eventos y actividades:** Organizando visitas culturales para conocer nuestro patrimonio, así como visitas técnicas multidisciplinarias a empresas de nuestro entorno, que normalmente están complementadas con comidas de hermandad. Igualmente fomentando encuentros de entretenimiento o discusión de temas actuales para dar opción a todos los antiguos alumnos a que participen fortaleciendo su sentido de pertenencia a la asociación.

- c) **Gestión de recursos:** Administrando los fondos obtenidos por las cuotas de afiliados, así como lo obtenido por la venta de publicaciones propias, para que la gestión de la asociación sea siempre positiva.
- d) **Voluntariado:** Animando el voluntariado para apoyar las actividades de la asociación.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en C/ Carretas Nº5, 47620 VILLANUBLA (VALLADOLID)

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General
- b) La Junta Directiva.

La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por cualquiera de los siguientes medios: página web de la asociación y correo convencional o correo electrónico; expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la

convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un tiempo inferior a 30 minutos.

Artículo 9º. Quorum de asistencia y votaciones.

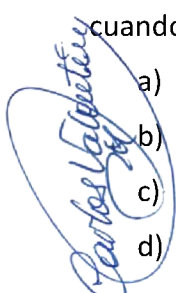
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del presidente y secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

- 
- a) Acuerdos generales, como puede ser la organización de actividades.
 - b) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.

La autorización/representación de voto se deberá efectuar de forma escrita, considerándose válidas las autorizaciones comunicadas a través de los medios de comunicación anunciados en la convocatoria.

Será necesario mayoría cualificada o absoluta de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de asociados, para:

- 
- a) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
 - b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - c) Modificación de estatutos.
 - d) Disolución de la entidad.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados que estén al corriente de pago, siendo este requisito imprescindible, aunque no se haya agotado el tiempo de legislatura, así como no tener ninguna incompatibilidad legal que lo impida.

Podrán causar baja:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c. Por expiración del mandato.

Artículo 13º. Elección de cargos.

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
- 2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.
- 3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmarán a los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos una 4ª parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
3. De las sesiones levantará acta el secretario, con el visto bueno del presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º. presidente. Competencias.

Son atribuciones del presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º. vicepresidente. Competencias.

Son facultades del vicepresidente (primero, si hay más de uno):

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º. secretario. Competencias.

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º. tesorero. Competencias.

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los gastos e ingresos.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º.

Pueden ser socios todos los antiguos alumnos que hayan cursado sus estudios en las escuelas de Cristo Rey, así como las personas que hayan trabajado en la institución, y que demuestren su interés con los fines de la misma, y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Para el reingreso, el socio solicitante, deberá de abonar la cuota de alta de los nuevos socios. Solo se permitirá un reingreso (si hubiera una segunda baja, y esta no estuviera justificada, según criterios de la Junta Directiva, no se le volverá a readmitir en la asociación).

Artículo 22º. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23º: Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 de los presentes estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, y a los acuerdos tomados en asamblea, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) El pago de la cuota anual, que se realizará ingresándola a la cuenta de la Asociación, durante el primer trimestre del año, y cuya cantidad, se fijará en Asamblea General para un periodo definido.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado o no, de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- d) Los socios que no abonen la cuota anual en el periodo establecido, seguirán siendo socios durante el año en curso, pero no podrán participar en las actividades programadas por la Asociación si no se ponen al día en el pago. Antes de finalizar el año, se le avisará al asociado de que, si no paga, será dado de baja definitiva, llegado este caso, para su reingreso se le considerará como nuevo socio.

Artículo 26º Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º. Patrimonio.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

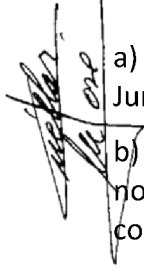
Artículo 28º. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.

- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Cuotas.

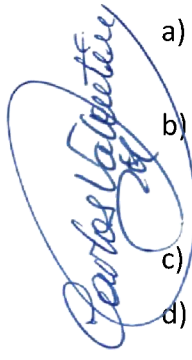
- 
- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
 - b) Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión, que cubre la cuota de entrada, así como la cuota que corresponda al año en el que se formalice la inscripción.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables:

- a) La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar las anotaciones que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, como de las actividades realizadas, hacer un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- b) Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- c) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de octubre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º.- La asociación se disolverá:

- 
- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.
 - b) El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de asociados. (Art. 12 LO 1/2002)
 - c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - d) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.- En caso de disolución

Llegada esta situación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de asociados.

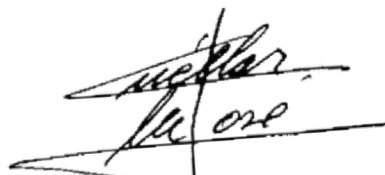
Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- a) En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.
- b) La fecha de entrada en vigor de estos estatutos modificados, será la inmediata a la celebración de la Asamblea General Ordinaria del año 2025.



Fdo.: CARLOS VALENTIN GIL
Presidente de AAA Cristo Rey y Miralar



Fdo.: JOSE MARIA CUELLAR MATARRANZ
Secretario de AAA Cristo Rey y Miralar

El presente Estatuto ha sido aprobado por mayoría ABSOLUTA en la reunión extraordinaria celebrada por esta asociación, el día 30 de julio del 2025 en Valladolid, según Acta de dicha reunión, y que se acompaña al mismo como anexo.

DILIGENCIA:

D. José M.ª Cuéllar Matarranz como secretario de la Asociación de Antiguos Alumnos de Cristo Rey y Miralar, asociación a la que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las siguientes modificaciones importantes:

Artículo 1º: Denominación: añadida preposición “de” delante de Cristo Rey.

Artículo 2º: Fines y actividades: cambiados todos los párrafos y adaptados a la realidad actual.

Artículo 3º: Domicilio: cambio de domicilio social.

Artículo 8º: Asamblea General – convocatoria: Cambiado tiempo entre convocatorias.

Artículo 9º. Asamblea General - quorum de asistencia y votaciones: añadidos medios de votación con tecnologías actuales y cambio de votación para nombramiento Junta Directiva.

Artículo 12º. Junta Directiva – composición: Adaptar y explicitar requisitos para formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 21º. De los socios: adaptar y explicitar requisitos para ser socio.

Artículo 24º: De los socios – Deberes: añadido párrafo “e” sobre detalles del pago de la cuota.

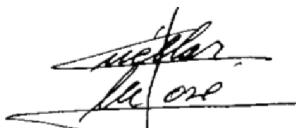
Artículo 25º: De los socios – Bajas: añadido párrafo “d” sobre nueva circunstancia para perder la condición de socio.

Artículo 29º: De los socios – Cuotas: aclarar pago cuota inicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES: añadido párrafo “b” sobre la entrada en vigor de estos estatutos.

votadas y acordadas por mayoría cualificada, según Art. 23 de nuestros estatutos, en la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 30 de julio del 2025, cuya acta se acompaña como anexo

En Valladolid, a 30 de julio de 2025



D. José M.ª Cuéllar Matarranz

Estatutos revisados por el colectivo de asociados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, el 30 de julio del 2025, según se refleja en el acta de dicha reunión